



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrado Ponente: **PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto:	Interlocutorio No. 026
Radicado:	05000 22 21 000 2019 00020 00
Proceso:	Acción de Tutela (<i>Primera instancia</i>)
Accionante:	Luis Fernando Sierra Jaramillo
Accionados:	Juzgado Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia
Asunto:	Admite tutela – Niega Medida

Toda vez que, la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **Luis Fernando Sierra Jaramillo** en calidad de **Juez Promiscuo del Circuito de Urao** en contra del **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia.**

Segundo. VINCULAR a la presente acción constitucional a las partes e intervinientes, que fueron vinculadas al proceso bajo radicado No. 05000 31 21 101 2018 00108 00, adelantado ante el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia.** Para tales efectos, dicho despacho deberá proceder a notificarles la admisión de esta tutela, y arrimar constancias de ello, así como certificación de las direcciones físicas y electrónicas, y los números telefónicos con que cuente de estos.

Así mismo, en atención al precedente fijado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 23 de julio de 2019 proferido dentro de la acción de tutela bajo radicado 05000 22 21 000 2019 00011 00, se dispone **VINCULAR** a las entidades destinatarias de las órdenes de la sentencia proferida dentro del aludido trámite de restitución de tierras, correspondiendo al despacho accionado, enterarles también de la admisión de esta tutela.

Para tales efectos, se deberá remitir a los vinculados por parte del **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia**, copia de esta providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

Tercero. ORDENAR la notificación del presente auto al despacho accionado y a los vinculados, por el medio más eficaz posible, para que, en ejercicio de su derecho de contradicción, de considerarlo procedente, rindan informe sobre la acción de tutela de la referencia, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Para tales efectos dispondrán del término de **UN (1) DÍA** contado a partir del momento de la notificación de este proveído.

Cuarto. NEGAR la solicitud de medida provisional, por cuanto de los elementos de juicio obrantes en el expediente no se advierte que exista una vulneración o amenaza a derecho fundamental alguno o un perjuicio irremediable, que no permita dar espera al término con que cuenta la Sala para fallar la presente acción, esto es un lapso máximo de diez (10) días.

Quinto. REQUERIR al **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia** para que de forma inmediata remita, en medio magnético, copia del expediente que corresponde al proceso bajo radicado No. 05000 31 21 101 2018 00108 00.

Sexto. SOLICITAR al **Centro de Documentación Judicial – Cendoj**, que publique la admisión de esta acción de tutela a través de la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, para lo cual se remitirá copia de la demanda y sus anexos, así como de ésta providencia, para que se fije por el término de **UN (1) DÍA** a partir de su recibido. De igual forma que remita al correo electrónico de éste despacho, des02tesrtant@cendoj.ramajudicial.gov.co, la constancia de su fijación y desfijación. Dentro de ese término, los interesados podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de este asunto.

S,

Séptimo. COMUNICAR al **Ministerio Público**, la admisión de la presente acción para que de considerarlo procedente se pronuncie al respecto, para lo cual contará con el mismo término otorgado en el numeral tercero a las accionadas y a la vinculada.

Octavo. OFICIAR a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Urrao, a efectos de que remita certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI No. 035-2857, el cual fue objeto de restitución dentro del precitado trámite judicial. Para tales efectos se le concede el término de un (1) días.

Noveno. DISPONER que por secretaría se libren las respectivas comunicaciones, adjuntando copia de esta providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN
Magistrado